

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

**SECRETARIA.-** Pasto, 19 de diciembre de 2022.- Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto informando que no fue posible la notificación a la Curadora designada a través de auto del 2 de septiembre de 2019, por cuanto el correo certificado fue devuelto con la anotación que no reside en la dirección que aparecía en la lista de auxiliares de la justicia vigente en aquella época. Sírvase proveer.

**CAROLINA SANZ ZAMUDIO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE CIRCUITO DE PASTO

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018-00001  
CONSTANZA LUCIA DUARTE CHAVES Y  
OTROS VS.  
FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA**

**AUTO 2187**

San Juan de Pasto, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós  
(2022)

En atención a la constancia secretarial y considerando que la notificación a la Curadora Ad litem designada a través de proveído del 2 de septiembre de 2019, no se logró efectuar, se dispone designar como nueva Curadora Ad-Litem de la FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA a la Abogada SANDRA RAQUEL MARTÍNEZ MONTENEGRO, quien puede ser ubicada, en la calle 14 No. 37-20 Prados del Oeste, casa 18, número de celular 3012010990 en el correo electrónico [abg.sadramartinezm@gmail.com](mailto:abg.sadramartinezm@gmail.com) .

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: *"La designación del curador ad - litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El*

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO

*nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Ordenar el emplazamiento de la FUNDACIÓN DEJANDO HUELLA al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", en consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase por secretaría a realizar dicho registro en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

### NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Mario Ricardo Paz Villota  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 502df245792145884322da2aa2dbde1fef2299084d9c8c6cd8aafad0a987886c

Documento generado en 19/12/2022 09:37:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**